

# **P**eritajes Psicológicos y Psiquiátricos de la Conducta Delictiva: La Imputabilidad.

**Adriana Rey Anastasi**

*Psicóloga de la Clínica Médico-Forense de Valencia*

## RESUMEN

Desde la creación de la figura del psicólogo como asesor o colaborador de los distintos órganos de la Administración de Justicia encontramos que una de las principales demandas de intervención solicitadas versan sobre la Imputabilidad del o los inculpados.

No pretende este artículo exponer un método de trabajo sobre como se realiza (o se puede realizar) una evaluación de este tipo ni de presentar un método o modelo de informe de imputabilidad.

Lo que se pretende es señalar la importancia que tiene el realizar una correcta valoración cronológica, cualitativa y cuantitativa del Estado Mental del inculpadado y su relación con los hechos que se le imputan.

Continúa el artículo con la exposición de una serie de dificultades y limitaciones con las que puede encontrar el psicólogo a la hora de realizar un peritaje de Imputabilidad.

## ABSTRACT

Since the psychologist figure creation, as adviser/or collaborator of several Justice Administration offices, we find that the major intervention's requests are about the inculpate Attributability.

This article does not try to explain a working method about how this type of evaluation is made (or may be made), nor to present a method or Attributability report form.

The purpose is to signify the importance of a proper chronological, qualitative and quantitative evaluation of inculpate Mental Condition and his relationship with the attributed facts.

The article continue whit the remarks of several troubles and restrictions that a psychologist may have when he performs an Attributability report.

## PALABRAS CLAVE

**Imputabilidad, capacidad cognitiva, capacidad volitiva, alteración, perturbación o trastorno mental, emocional y/o de personalidad.**

## CONTENIDO.

Los peritos forenses o jurídicos son aquellos que poseen el conjunto de conocimientos psicológicos y psicopatológicos precisos para la resolución de los problemas que plantea el Derecho en la aplicación práctica de las leyes. Son pues, asesores o auxiliares del Derecho que ayudan al legista a un mejor conocimiento del hecho delictivo y de sus autores. Actúa no solo en el campo penal, sino también en el civil, en el laboral, etc.

En el Derecho Penal encuentra la base jurídica de su actuación en los artículos 456 a 458 de la L.E.Cr. En ellos se dice que: El Juez acordará el informe pericial cuando, para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia importante en el sumario, fuesen necesarios o convenientes conocimientos científicos o artísticos.

El grueso de las peritaciones en Derecho Penal son las referidas a los procesados (aunque cada vez más nos son solicitados informes sobre las víctimas) y concretamente sobre su Imputabilidad.

La prueba pericial solo puede tratar sobre hechos, y no sobre problemas jurídicos, que son de la exclusiva competencia del magistrado y del aboga-

do. EL perito pues informará sobre el estado mental del procesado y su relación con los hechos que se le imputan. Es decir, la finalidad del informe es determinar la imputabilidad.

Retomando brevemente el concepto de Imputabilidad recordemos que se trata de un concepto jurídico de base psicológica y que implica o pone en relación al autor con el hecho delictivo.

La capacidad de entender -función cognitiva- y la capacidad de querer -función volitiva- forman las bases psicológicas del concepto de Imputabilidad.

Tal concepto implica que a la persona a quién se le atribuya el acto reúna una serie de condiciones:

- Un estado de madurez mínimo, fisiológico y psíquico.
- Plena conciencia de los actos que realiza.
- Capacidad de voluntariedad.
- Capacidad de libertad.

Lo que, desde el punto de vista psicológico puede resumirse como:

**1.** Que en el momento de la ejecución (dimensión cronológica de la imputabilidad) del acto la persona posea la inteligencia y el discernimiento que requiere el acto, es decir, que entienda, que comprenda, lo que en términos jurídicos se suele decir «Sabía lo hacía».

**2.** Que goce de la libertad de su voluntad, que sea libre para elegir, es decir, que no tenga mermada la facultad de poder escoger el hacer o no hacer el acto, lo que en términos jurídicos se dice «quería hacerlo».

Algunas de las preguntas o demandas que, a título de ejemplo, plantean los jueces o tribunales son:

- ¿Es imputable el procesado?
- ¿Sabía lo que hacía, quería hacerlo?
- ¿Actuó con conciencia y voluntad?
- Informe sobre la capacidad cognitiva y volitiva del acusado.

La labor del perito será, tras una exploración adecuada, la de determinar,

en base a sus conocimientos, si existe en la persona evaluada alteración, perturbación o trastorno mental (criterio cualitativo de la imputabilidad) y de que manera ésta afectó, en el momento de los hechos, a las dos funciones psíquicas básicas -inteligencia y voluntad- que determinan la imputabilidad.

Se deberá determinar además la Intensidad o grado de la perturbación (criterio cuantitativo) y la permanencia o perdurabilidad de la misma (criterio cronológico) .

Finalmente se verá la repercusión de todo ello en la conducta del sujeto y en su adaptación social, familiar y laboral.

La Valoración clínica de la Imputabilidad no es tarea fácil. A veces se le pide al perito que realice una tarea casi «mágica», esto ocurre por ejemplo cuando se solicita que se informe en que condiciones estaba el inculpado cuando cometió el hecho o más aún, cuando se solicita incluso que se diga si tal persona estaba o no presente en el lugar de los hechos cuando estos sucedieron.

Las razones de tales peticiones se deben, muchas veces, al desconocimiento, por parte de los abogados o del mismo tribunal, de las funciones propias de los peritos en su disciplina profesional y al desconocimiento de sus limitaciones. También muchas veces ocurre que, los abogados defensores en su intento desesperado de «salvar» a sus clientes soliciten al juez tales peticiones y que esté las acepte. Ocurre también muchas veces que al no tener pruebas concluyentes acerca de la participación o no de la persona en los hechos se solicite nuestra intervención con objeto de dar «más luz» a lo acontecido. En este caso son frecuentes las solicitudes acerca de la sinceridad, veracidad de su testimonio o su tendencia a la mentira.

Ante cuestiones o peticiones como las descritas, el perito deberá actuar siempre con cautela:

En primer lugar se deberá pedir una aclaración de la demanda, incluso el motivo de la misma.

Se deberá solicitar además el recibo de toda aquella información que se disponga y que no nos fue remitida con el Oficio, como por ejemplo: otros informes previos, antecedentes, declaraciones, testimonios e incluso conocer si se ha solicitado otro peritaje -privado- a otro perito.

Aún salvando estas dificultades otro problema surge cuando, ante tales cuestiones y para responderlas, necesitamos imprescindiblemente, la colaboración activa y espontánea de la persona interesada, es decir, del inculpado. Las razones de su no cooperación serán obvias, está en juego su libertad por falta de pruebas, o «sabrás» que es posible eximirle o atenuarle su responsabilidad en los hechos si demuestra padecer enfermedad mental. Debemos contar pues con su ayuda, es necesario el establecimiento un buen clima de confianza o empatía sin la sensación de que está siendo juzgado.

Estos problemas que surgen en nuestro trabajo van amainando paulatinamente a medida que los encargados de impartir justicia van conociendo nuestro trabajo, nuestro rigor científico y objetividad. El éxito de nuestro trabajo se ve compensado cuando al leer las sentencias comprobamos que nuestras apreciaciones y ponderaciones son tenidas en cuenta y que incluso constituyen un elemento primordial a la hora del fallo o veredicto.

Las armas con que cuenta el perito ante las dificultades que encuentra en su quehacer diario son:

Por un lado su saber científico, el saber que en cuestiones de su competencia es el que mejor preparado está para responderla.

Ligado a lo anterior tenemos la titulación que le respalda, que garantiza que es un buen conocedor de la materia sobre la que tiene que informar, conducta, patologías, alteraciones...

Para lograr el éxito en su trabajo sabe, como profesional de la Ciencia de la Conducta que es, que la persona que tiene delante y a la que tiene que explorar es ante todo sujeto y no un mero objeto de evaluación y es el «material» más valioso con el que cuenta para realizar un buen trabajo.

Cuando se le pide al perito que determine si existe alteración psíquica o emocional que pueda afectar a su estructura de personalidad y de que manera esto afecta a su capacidad de entender y de decisión libre, tal petición será bien entendida y será más coherente con sus conocimientos que las formuladas anteriormente. Su entender y conocer acerca de las patologías humanas le permitirá realizar un buen peritaje.

Así sabrá que hay ciertas enfermedades o trastornos mentales como las Demencias o Retrasos Mentales graves (enajenación en términos jurídicos) donde la imputabilidad está radicalmente afectada. Lo mismo ocurre en las psicosis donde la falta de juicio de la realidad, las divagaciones o incoherencias de su pensamiento eluden toda responsabilidad penal, siempre y cuando, claro, se compruebe que tal alteración no fue buscada a propósito para delinquir; que en el momento de cometer el acto la persona estaba inmersa en dicho proceso patológico, y que la gravedad e intensidad de la perturbación es tal que anula su capacidad de entender y de querer.

Pero no siempre es tan sencillo, y hay discrepancias entre los mismos tratadistas y estudiosos del tema acerca del alcance de la imputabilidad en ciertas enfermedades o trastornos: Drogodependencias, Trastornos de Personalidad, Neurosis, y como no, en las Psicopatías. La regla general y más simple es que muchos peritos se apoyan en que si tales alteraciones no afectan a su capacidad intelectual y de obrar y si en el momento de cometer los hechos empleó sus facultades mentales

como una persona normal, tal persona es imputable.

Pero qué ocurre cuando una persona, aún teniendo sus facultades mentales bien conservadas, y habiendo realizado el acto con plena conciencia y entendimiento, refiere que en el momento de los mismos, perdió el control de sus impulsos (como puede ocurrir p.e. en los trastornos límites o en los explosivos), o cuando preso de miedo disparó o mató a alguien (como ocurre en las crisis de angustias, en las depresiones graves, en situaciones de gran estrés). En estos supuestos podrá decirse que existió una merma, aunque no una abolición total, de las funciones volitivas. En tal caso la habilidad de la defensa permitirá la consideración por parte del tribunal de alguna posible atenuante, en el caso de que quede suficientemente demostrado que el sujeto actuó desde un patrón de conducta patológico.

Con ello queremos subrayar la importancia de la valoración cronológica a la hora de determinar la imputabilidad de una persona, dado que al mismo sujeto se le puede considerar sin merma alguna de sus funciones mentales al margen de una crisis presente de ira inapropiada, de miedo o de pérdida de control de impulsos. Por ello, conviene subrayar que la imputabilidad no supone un estado mental permanente y absoluto, sino con relación cronológica, cualitativa y cuantitativa a un hecho determinado.

Qué ocurre por ejemplo en las drogodependencias o toxicomanías, ante un planteamiento siguiente: Determinese como afecta la dependencia diaria a la heroína a sus funciones cognitivas y volitivas tanto cuando está bajo la influencia de la misma como cuando se encuentra bajo el síndrome de abstinencia, todo ello en relación al delito de que se le acusa.

En tal caso habrá que estudiar si existe una alteración subyacente o añadida a su drogodependencia o si no la hay.

En el caso de que, a excepción de su adicción a las drogas, la persona sea «normal», podremos decir que la causa de su conducta delictiva es producto de su drogadicción. La consideración de imputable, inimputable o semiimputable del drogadicto dependerá, en muchos casos, de los propios criterios del perito.

Por último añadir que en los casos que no exista patología, es preferible no afirmar categóricamente que el inculpado es «plenamente imputable», lo cual supone negar la posibilidad de que pudieran existir factores latentes o transitorios que no se han podido apreciar durante la exploración. Por ello, en tales casos es preferible formular afirmaciones tales como «en el momento del reconocimiento no se ha podido detectar patología que afecte a las bases psicobiológicas de la imputabilidad» o que afecte a «las capacidades de conocer y de obrar», u otras expresiones análogas.

### REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Avila A. (1.986). El peritaje psicológico en los procesos judiciales. En Jiménez Burillo y F. Clemente: Psicología Social y sistema penal. Alianza Editorial. Madrid

Código Penal. Editorial Civisa (1.987).

Gisbert Calabuig J.A. (1.991). Medicina Legal y Toxicología. Cuarta edición. Salvat, S.A. Barcelona.

Marco Ribé J. L. Martí Tusquets J. L., (1.990). Psiquiatría Forense. Salvat Editores S.A., Barcelona.

Ortega Monasterio, L. y colaboradores (1.990). Psiquiatría Jurídica y Forense. De. PP.V., S.A., Barcelona.

Vázquez Mezquita B. (1.990). Los psicólogos en Clínicas Médico Forenses. II Congreso del C.O.P. Area Psicología Jurídica.